

PARA CADIZ.

Llevado á las casas de los suscritores.....rvn. 13.
Los suscritores que lo recojen en el despacho..... 12.
Para fuera de Cadiz franco de porte..... 16.

EL Tiempo

SE SUSCRIBE EN CADIZ.
En el despacho de esta oficina, calle de la Verónica, número 151.

PARA FUERA DE CADIZ.
Jerez, S. Fernando, Puerto Real, Puerto de Sta. Maria, Sanlúcar y Chiclana, llevado á las casas.....rvn. 16.

NUMERO 1046.

Miercoles 19 de Febrero de 1840.

5 CUARTOS.

De la deuda publica en Francia y de los medios de extinguirla.

El proyecto de ley de M. Passy cuyo objeto es la reduccion del interes, ó el reembolso de la renta 5 p^o, tiene dos contras muy graves á nuestro entender: la de agitar prematura y malhadadamente las cuestiones que deben estar subordinadas á la supresion previa de la amortizacion, y la de dejar subsistentes las complicaciones inventadas y mantenidas por el agiotage; complicaciones que oscureciendo lo que debia ser sencillo y claro para todos los contribuyentes, desacreditan nuestra hacienda pública, y perjudican igualmente el buen sentido y la aritmética; esto es lo que tratamos hacer comprender á nuestros lectores, aun á aquellos que ménos familiarizados están con los pormenores rudimentales acerca de la existencia y de la estincion de la deuda pública en que nos vemos obligados á entrar.

Toda deuda pública se compone legalmente del capital nominal, cualesquiera que sean por otra parte las sumas recibidas, y del interes convenido. Estos dos términos que figuran en todos los empréstitos públicos, implican á un mismo tiempo con respecto al estado el derecho y la facultad de desempeñarse de él, porque si fuese de otra manera y que el interes debiese ser perpetuo, toda enunciacion del capital sería evidentemente superflua.

Hay cuatro maneras diferentes de ejercer este derecho:

I. Por la AMORTIZACION, ó compra sucesiva operando con la potencia del interes compuesto por medio de una dotacion anual.

II. Por el REEMBOLSO integral ó parcial del capital nominal.

III. Por la REDUCCION DEL INTERES, con opcion al reembolso á la par.

IV. Por la CONVERSION, ó compensacion de la disminucion del interes mediante la probabilidad de un aumento de capital.

Entre los medios de desempeñarse un estado, no hemos debido comprender la reduccion del interes puro y sencillo, sin opcion á reembolso ó sin goce de las ventajas afectas á la operacion financiera llamada Conversion; porque la bancarrota de una quinta parte; ó solo de una décima parte de interes, no es mas legítima en sí que la bancarrota de los dos tercios del capital.

El rentero es un prestamista; el estado, que es su deudor, tiene la facultad de reembolsarle el capital nominal expresado en el contrato; pero no tiene el derecho de reducir arbitrariamente el interes que ha sido estipulado en el origen del préstamo.

Nos proponemos examinar separadamente de una manera elemental cada uno de estos cuatro modos de desempeño comenzando por la amortizacion.

I.

AMORTIZACION.

La amortizacion imaginada en 1685, por el papa Inocencio XI, atribuida al Dr. Price, y adoptada por Pitt, no pudo mantenerse vigente mas de cuarenta años en Inglaterra. Instituida en 1786, fué abolida en 1827. Existe en Francia bajo la forma actual tan solo desde 1816.

Pocas personas se forman una idea precisa, completa y clara de la amortizacion, de su origen, de su accion, de su objeto y de su resultado; para formarse de ella una opinion justa, importa pues ante todo hacerse una cuenta exacta de las circunstancias diversas en que verifica sus operaciones.

La amortizacion es una forma de reembolso sucesivo, cuyos gastos recaen anualmente sobre el presupuesto general del Estado, y que aumenta des-

de luego, y principalmente, las percepciones onerosas: despues y accesoriamente de los intereses compuestos.

En su expresion la mas sencilla, y desembarazada de todo artificio, la amortizacion, en realidad, no es mas que un seguro mutuo entre el empréstito y el presupuesto, como resulta claramente del ejemplo siguiente que será mas fácil de comprender que una definicion abstracta.

Un estado contrata un empréstito de 100 millones á 5 p^o; es decir á condicion de recibir 100 millones de capital en cambio de un pago anual de 5 millones de renta; al mismo tiempo contrae la obligacion de dedicar uno por ciento á la amortizacion de su deuda. A este efecto aparta cada año, para desempeñarse, un millon sobre el total del presupuesto general del estado; pero segun esta cuenta, fácil de hacer, serian necesarios cien años para la estincion de su deuda rescatada anualmente de este modo por centésimas partes: por lo tanto no se limita á esta operacion que sería demasiado sencilla. A fin de conseguir mas rápidamente su estincion, pide al interes compuesto le ayude con su poder; por consecuencia emplea cada millon que saca del presupuesto en extinguir el empréstito; produciendo este empréstito 5 p^o de interes, este interes sirve para nuevas compras de tal manera que 36.500.000 francos pedidos al impuesto en treinta y seis años y seis meses, á mas el interes compuesto de estos 36.500.000 francos, basta para desempeñar el estado del capital de los 100 millones. He aqui, en su mas sencilla expresion, á lo que se limita el secreto, y como se egerce la accion de la amortizacion.

Una renta emitida á 5 p^o de interes se estingue al par en treinta y seis años y seis meses, mediante 1 p^o de amortizacion, en todo 6 p^o.

Una renta emitida á 4 p^o de interes se estingue al par en cuarenta y un años, mediante uno p^o de amortizacion, total 5 p^o.

Una renta emitida á 4 p^o de interes se estingue al par en cuarenta y siete años, mediante 1 p^o, en todo 4 p^o.

Si el precio medio de las estinciones es inferior al par nominal de la renta, puede decirse, que en este caso la estincion de la deuda se efectuará mas rápidamente, puesto que con el mismo capital se adquirirá una mayor cantidad de rentas.

Ejemplo:

Se han emitido al par 5 millones de rentas 5 p^o mediante la entrega de 100 millones de capital; las circunstancias adversas hacen bajar el precio de 100 á 75 francos; evidentemente en este caso los fondos existentes y la dotacion anual de la amortizacion operarán con un poder mayor, puesto que entónces un millon bastará para adquirir 75.000 francos en vez de 50.000 francos de rentas. En este caso, el estado que hubiere tomado prestado beneficiará una suma igual á la que hubieren perdido los tenedores de rentas.

Pero es absolutamente contrario lo que sucederá, si el estado ha dado 5 millones de rentas por 75 millones de capital; y si de resultas de la accion de la amortizacion el precio se ha elevado de 75 á 100 francos, entónces no podrá desempeñarse sino al precio de 100 millones, es decir á condicion de pagar 25 millones más de los que ha recibidos.

Esto es, en términos ménos absolutos, lo que ha sucedido en Francia: el estado, á resultas del desarrollo de la prosperidad pública y por el efecto natural de la accion de la amortizacion que hace sus operaciones en dias fijos y por pequeñas cantidades, no ha cesado de redimir las rentas que habia creado á un curso superior al precio de su emision. Las rentas creadas é inscritas el 1.º de Enero de 1839, se dividian en las proporciones siguientes:

Número de las partidas.	Atrasos anuales.	Capital nominal.
R ^o —5 p ^o — 231.346.	147.119.749 f.	2.942.394.980 f.
3 p ^o — 29.737.	35.791.786 f.	1.193.059.533 f.
4½ p ^o — 439.	1.046.600 f.	22.813.333 f.
4 p ^o — 2.811.	11.978.766 f.	229.469.150 f.
	264.833.	195.916.901 f.
		4.457.736.998 f.

Si se ha establecido, pues, que sobre estos cuatro mil y quinientos millones el estado no ha recibido por un término medio sino 72 francos y 80 en lugar de 100 francos (*), será desde luego incontestable que los especuladores y rentistas habrán ganado cerca de mil millones. Así se esplican las grandes fortunas hechas por los empresarios de los empréstitos; así se explica el ardor con que se defiende la amortizacion.

Quando el estado toma á préstamo al mismo tiempo que amortiza, vende sus rentas por mayor para comprarlas por menor: hace precisamente lo contrario de una operacion provechosa y sensata.

De lo precedente resulta rigorosamente, que toda vez que un estado se ve precisado por una imperiosa necesidad á señalar una amortizacion á un curso inferior á su capital nominal, la operacion, en este caso, se reduce á pagar una prima á la especulacion disfrazada bajo la forma y el falso nombre de amortizacion.

Algunas veces el rigor de las circunstancias puede quererlo así, previendo mejor porvenir; pero luego que este tiempo llega ¿qué otra cosa puede hacer un estado sino apresurarse á abolir la amortizacion?

Se ha impuesto la obligacion,

Desde luego por las consideraciones que debe á los contribuyentes; porque cuando el estado toma prestado, si los especuladores son los que prestan, los contribuyentes son los que pagan.

Despues, por respeto á su propio crédito y á la necesidad de restablecer en su verdad rigorosa el precio del interes, alterado evidentemente por la accion de la amortizacion tal como opera; porque no son economias que hace y acumula, sino impuestos que percibe y aglomera;

(* En 1794 la deuda pública no era mas que de 127.800.000 francos; pronto ascendió á 174.800.000 francos; pero la reduccion de los dos tercios la hizo bajar á 42 millones, y entónces tomó el nombre de deuda consolidada. El primero de Abril de 1814 ascendia á 63 millones. En 1816, el gobierno, apoyado en la institucion de la caja de amortizacion, emprendio la primera negociacion de rentas 5 p^o, que fué negociada á 58 francos 35 céntimos; se efectuó una segunda venta de 30 millones en 1817 y 1818 á precios diferentes, pero al término medio de 57 francos 51 céntimos. Desde esta época se contrataron sucesivamente nuevos empréstitos á precios mas elevados, á saber: á 66 fr. 50 c. con un gran número de suscritores; á 67 fr. con MM. Hope y Baring; á 87 fr. 7 c. en el mes de Junio de 1821. Despues de estas cinco primeras pruebas, los empréstitos fueron adjudicados con publicidad y concurrencia; así, en el espacio de ocho años fueron vendidos cerca de 100 millones de rentas 5 p^o al precio medio de 71 fr. 16 c., y en el intervalo de los años que corrieron de 1814 á 1823 el precio de los fondos públicos fué llevado por una gradacion rápida y constante desde 50 fr. á 89 fr. 55 c. Entónces se empezó á hablar de una próxima reduccion del interes de los 5 p^o. Despues de haber esperimentado muchas vicisitudes, estableció una ley que la conversion en 4½ p^o al par ó en 3 p^o á 75, era puramente facultativa y no imponia la condicion forzada del reembolso. Por esta ley, la renta 4½ fué garantida contra todo reembolso por el tiempo de diez años á contar desde 22 de Setiembre de 1825. Un pequeño número de renteros se determinaron en favor del cuatro p^o que ofrecia un abrigo temporal contra el reembolso. En 1830, las tres especies de rentas llegaron á los precios de 110, de 107 y de 35 y se adjudicó un empréstito de 4 p^o á la casa Rotschild y compañía al precio de 102 fr. 7½ c.

En fin y principalmente, por la prosperidad pública cuyo desarrollo quiere que un estado aspire siempre á reducir el interes de su deuda; pero se opone, cuando esta deuda es perpetua, á que se amortice el capital de ella; porque el estado que paga una renta de 300 millones de francos por el interes de un capital de 10 mil millones que ha tomado prestado á 3 p^o, está incontestablemente en mejor línea de crédito que el que paga igualmente una renta de 300 millones de francos por el interes á 5 p^o de un capital de 6 mil millones solamente.

La verdad de esta afirmacion se demuestra con la comparacion de las dos deudas públicas de Inglaterra y de Francia: ascendiendo la primera á 18 mil millones y la segunda á 4 mil y 500 millones, el 3 p^o ingles está á 91, ó sea á 3¼ p^o; el 3 p^o frances á 81 francos á sea á 3¾ p^o. La demostracion se hace mas perentoria, aun por el estado comparativo de la industria agrícola y manufacturera en estos dos países.

El capital que debe un estado, á título de deuda perpetua, es una fuente de riqueza pública; la circulacion del numerario le debe su rapidez, la industria sus progresos, el país todos sus caminos, sus canales y la última perfeccion del servicio público.

De la misma manera que se dice con verdad que las casas de banco mas florecientes son las que pueden tomar prestadas sumas mas considerablee, pagando ménos interes, tambien es exacto avanzar que los estados que tienen ménos crédito son los que deben ménos, y que aquellos en que el interes del dinero es menor son los en que la deuda pública es mas considerable.

Esto se explica asi:

Toda emision de rentas cuyo interes se paga religiosamente equivale á un aumento de numerario, que aumenta otro tanto el capital social en circulacion.

Cuando, por ejemplo, un estado emite 40 millones de renta á 4 p^o, ¿que hace en realidad?—Crea mil millones de capital que le sirve para estimular el trabajo público y la inteligencia nacional; pues seria menester que ambos fuesen bien estériles para que reunidos no produjesen un beneficio superior al aumento anual de los 40 millones del impuesto!

Lo repetimos pues, la verdadera carga para un estado, es la renta que debe á los prestamistas; el capital de esta deuda no es mas que el representante de su crédito; por consiguiente el estado cuyo crédito está mejor asentado es el que, relativamente, debe mayor capital, y paga menos interes.

No disputamos la necesidad, ni la utilidad de la amortizacion en lo pasado; en la época en que la especulacion la impuso al crédito frances, pudo tener un cierto valor de organizacion; lo que disputamos es su necesidad y su utilidad al presente: en la actualidad es perjudicial á los contribuyentes sin ser útil á los rentistas.

Grava el presupuesto del estado con un impuesto anual de 44 millones, cuando su abolicion y la anulacion de las rentas rescatadas podrian proporcionarle una economía anual de 76 millones.

Otros tres graves inconvenientes pueden oponerse. Primero, la pequeña division de sus operaciones diarias, impotente á la vez en los momentos de crisis y de trastorno general y oneroso en los tiempos de confianza y de prosperidad pública.

Lo segundo, haber sido mas de una vez un medio de accion para los especuladores privilegiados.

Lo tercero, en fin, falsear el curso de la renta 3 p^o sobre el cual ejerce esclusivamente su accion, so pretexto de que las rentas 5, 4½ y 4 p^o habian pasado del par, mientras que el 3 p^o no habia llegado á él nominalmente, de donde se sigue que 1000 francos de la renta 3 p^o al precio de 81 francos cuestan al estado para rescatarlos 27,00 francos, al mismo tiempo que 1,000 francos de la renta 5 p^o al precio de 112 francos, no le costarian mas que 24,500 francos; este solo hecho llevaria consigo la condena, de la amortizacion sin apelacion al tribunal infalible de la aritmética, aunque no se agregara la alta y soberana consideracion que hemos hecho valer en favor del capital de las deudas perpetuas.

No es cierta la observacion de que elevándose el precio de la renta por sus estinciones, la amortizacion hace bajar la tasa del interes en todas las transacciones del país, y favorece asi la produccion: la amortizacion, lo repetimos por última vez, no es mas que un artificio de bolsa y un mal empleo del impuesto.

Si es verdad que representando el estado el capital de todos los contribuyentes, puede tomar prestado bajo condiciones mas favorables que los particulares, y que cuando lo verifica no es mas que el encargado social del trabajo público, es menester necesariamente inferir, en contrario de la opinion recibida, que el país que amortiza el capital de su deu-

da en lugar de reducir su interes, que es á lo que debiera limitarse, léjos de enriquecerse se empobrece.

Aqui deben recordarse las palabras de Lord Grey:

“Considero, decia al Parlamento británico, como inútil tener un excedente de renta destinado á reducir la masa de la deuda pública; el dinero que se deja en el bolsillo del labrador, del comerciante y del fabricante sirve mas para aliviar al pueblo y para aumentar la prosperidad pública.”

En apoyo de esta opinion se han hecho los cálculos siguientes:

1.000 francos sacados de los fondos de produccion darian con ganancias acumuladas, al precio de 10 p^o

En diez años.....	2.600 francos.
En veinte años.....	6.700
En cuarenta años.....	45.300
En cien años.....	13.780.000

1.000 francos aplicados á los fondos de amortizacion darán al interes compuesto, al precio de 5 p^o

En diez años.....	1.600 francos.
En veinte años.....	2.500
En cuarenta años.....	7.100
En cien años.....	131.500

Al cabo de cien años, la diferencia está en relacion de ciento á uno:

Por el método de las ganancias acumuladas, 1.000 francos dan 13.780.000 francos.

Por el método del interes compuesto, 1000 francos dan 131.500 francos.

Hay imposicion á interes compuesto en beneficio del erario, y dislocacion de las acumuladas con detrimento del estado.

La operacion vale pues al uno 130 capitales, y cuesta al otro 13.000 capitales. (*)

Asi la amortizacion en Inglaterra desde 1827, no se estiende mas que al rescate de rentas que se pueden verificar destituándoles el excedente de los ingresos sobre los gastos anuales; pero reducido tambien á aquellos estrechos límites, pensamos ademas que un estado debe mejor que amortizar el capital de su deuda emplearlo juiciosamente en la mejora constante de sus medios de comunicacion, en el complemento de sus servicios públicos, en fin en el progreso de su agricultura y de su industria.

Nuestra conclusion es pues esta: abolicion de la amortizacion. Con todo, si nos fuese posible admitir la opinion contraria, al ménos querriamos desde luego que el principio de la amortizacion fuese absoluto y se estendiese á todos los fondos 5, 4½, 4 y 3 p^o sobre ó bajo el par: despues, que en vez de operar por compras diarias de 250.000 francos, la amortizacion, como se suele hacer en Inglaterra, reservase todo el poder de su accion para no operar, sino en circunstancias dadas, lo mas util y ventajosamente posible en el recíproco interes del crédito público y privado.

EMILIO DE GIRARDIN. (La Presse.)

El Tiempo.

CADIZ.

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO.

Travesuras del muchacho y de sus satelites.

Uno de los electores que firmaron la famosa protesta de los cuarenta artículos dirigida á las Cortes, y redactada por el muchacho Campe contra la Diputacion provincial, es D. Bernardo Garrido, comisionado tambien de la agencia electoral establecida en esta plaza para proteger las acciones y derechos de los hermanos progresistas. Este Garrido gozó del de-

(*) Tabla del interes compuesto, por Ricardo Price.

Años	á 4 p ^o	á 5 p ^o	á 8 p ^o	á 10 p ^o
10	1.800	1.630	2.200	2.660
20	2.200	2.500	4.700	6.700
30	3.100	4.100	10.000	17.400
40	4.800	7.000	21.700	45.300
40	7.100	11.500	46.900	117.400
60	10.500	18.700	101.300	300.500
100	50.500	131.500	1.200.000	13.780.800

recho electoral por un engaño contra el cual nadie reclamó desgraciadamente, acaso por ignorancia; está procesado criminalmente por complicacion en una causa de robos, y al hacerse las elecciones se hallaba en libertad á virtud de una fianza que prestó un hermano suyo para que saliese de la cárcel. Es estraño que su compañero el famoso Millan no supiese con quien se asociaba; y mas estraño aun que el Rev. Soplado, encargado por la reunion progresista para buscar estos agentes, no encontrase en la hermandad gente de mejores antecedentes.

Se han dirigido á Madrid dos informaciones como comprobantes de la protesta monstruo. Una hecha ante el juzgado de Medina y otra ante los alcaldes de Cádiz.

Respecto á la primera acaba de recibirse en el juzgado de Cádiz un exhorto del de Medina, por medio del cual D. Jorge Salcedo Conde, á quien sedujeron el muchacho Campe, D. Alejandro Viaña y D. Crispulo Redondo á fin de que les diese poder para verificar la deseada informacion, retira á todos sus poderes, diciendo que esos intrigantes le han engañado y seducido: que él nada sabe ni tiene que esponer en contra de los actos de la Diputacion provincial, y que por si hubiesen ido á Madrid se exhorta á los jueces de la capital para que les recojan dichos poderes y se den por nulos, asi como cuanto en virtud de ellos se hubiese actuado. En efecto, dicen que el Viaña ha marchado á la Corte con dichos documentos, costeados al parecer por ciertos fondos de una municipalidad; y á esto aludia sin duda la noticia que nos dieron de los cuatro mil reales que una comision sacó de las arcas.

Respecto á la informacion practicada ante estos Alcaldes, parece fué hecha á cencerros tapados con testigos acaso seducidos y amañados. Algunos se adelantaban hasta decir que los Sres. Alcaldes amenazaban con gestos, multas, y otros medios para que declarasen lo que se queria; pero nosotros dudamos mucho que llegue á tal punto la parcialidad de estos magistrados.

Tambien podemos decir algo sobre el oficio del Presbítero Escalona de que tanto partido presume sacar el muchacho, tratando de las elecciones de Alcalá para Ayuntamiento.

En el informe que dió á la Diputacion su comisionado, dice entre otras cosas lo siguiente.

“Réstame, para analizar enteramente la prueba de Salcedo, hacer mérito de la contestacion que dió á mi oficio el Presbítero D. Francisco Escalona. Este singular documento, que obra al folio 39, conviene en que este Presbítero, que asistió á la eleccion en calidad de Párroco, no informó á la comision con aquella sinceridad que era de desear: asi es que en la diligencia folio 43 no pudo ménos de rectificar y dejar sin efecto aquello á que daba mas importancia su informe.”

Algo mas diremos otro dia sobre aquellas ocurrencias, probando los excesos cometidos por los protestantes. Por supuesto que hubo sus correspondientes puñales y poco faltó para que asesinasen al Alcalde que presidia; sobre lo cual se está instruyendo causa criminal.

Pareceria imposible á no estarlo viendo, que un hombre desacreditado como Campe, que ni siquiera es elector y que para serlo trató de sorprender á la Diputacion con una falsedad, sea el que represente á nombre de los progresistas contra supuestas ilegalidades. Escandaloso es que ese hombre encuentre proteccion y dinero para armar esos enredos y esto solo descubre la mala fé con que proceden los que no atreviéndose á dar la cara echan mano de tan ruines instrumentos, á falta de otros mejores.

El MUCHACHO debe estar ciego ó sordo, pues no se dá por entendido de la cuestion de los documentos falsos. Tampoco parece ha tenido oportunidad de dedicarse por una hora al trabajito que nos habia ofrecido. Sigue tambien desentendiéndose de las serias amonestaciones que le ha hecho por medio de este periódico su antiguo amigo el Sr. Ocrouley,

En un sucio artículo, de los que á menudo se leen en el NACIONAL, procura su autor tomar la defensa del secretario del Ayuntamiento, á quien en vez de hacer favor le perjudica notablemente con sus sandeces. Nos dá lástima este buen hombre. Jamas hemos dudado de su probidad, ni de que posea regulares conocimientos; pero ha estudiado mal y se ha dejado fanatizar mas de lo que le conviene. Padece con bastante frecuencia, y esto le obliga á no ser tan puntual, como quisiera; al despacho de su oficina. Pero aqui entra la fuerza del fanatismo; al momento que al hombre le encargan cualquiera representacion contra lo que se dice partido moderado, se exalta en tales términos que desaparecen todos sus males.

Hemos visto cartas de Vejer que refieren lo siguiente sobre los escesos á que se entregan los patriotas detenidos en las casas capitulares.

En la tarde del 13 del actual al pasar por el Ayuntamiento un entierro público, con acompañamiento de clero y cruz parroquial, salió al balcon D. Salvador Sanchez, insultó y apostrofó con palabras indecorosas y obscenas al Alcalde, haciendo al mismo tiempo con su cuerpo y manos acciones indecentes y asquerosas que la decencia no permite espresar.

El dia 17 insultaron dichos detenidos al comandante de la partida de marina, en términos que fué preciso incomunicarlos; pues tambien habian escitado al pueblo desde los balcones á que no obedeciera las disposiciones de la autoridad. Tal es la osadía de los progresistas vegereños.

Junta de los tenedores de fondos españoles en Londres.

Ayer 29 de Enero á la una, hubo una reunion numerosa y respetable de los tenedores de fondos españoles en la taberna de Londres, en virtud de aviso previo con el fin de tomar en consideracion los medios mejores y mas expeditos para obtener el pago de sus intereses corrientes y atrasados con la menor dilacion posible y tambien para nombrar un comité y tomar algunas resoluciones, en cuya consecuencia habiéndose anunciado publicamente que los Sres. Ardoin y compañía, de Paris, Ricardo y compañía y Zulueta y compañía, de Londres, se hallan en posesion de garantias del gobierno español, de las cuales, segun se dice, reclama ahora la entrega con el fin presunto de ponerlas en circulacion, á propuesta de Sir T. Lethbridge apoyado por Mr. Tasker fue nombrado presidente por unanimidad Mr. R. Thornton.

Aceptó este con agradecimiento la prueba de distincion que recibia de tan respetable reunion, y supuso á todos enterados del objeto para el cual habian sido convocados. Propuso por primer punto el nombramiento de un comité para vigilar los intereses comunes, y ponerse en inmediata comunicacion con el comité de Paris que preside el doctor Paradis, al cual los acreedores ingleses deben una señal de agradecimiento. La última junta se verificó hace cosa de cinco años, y en vista de la guerra civil en que se hallaba entonces empeñada la España, se consideró mas conveniente el habilitarla para salir de sus ahogos, en lugar de privarla de sus recursos, apurándola por el pago de su deuda. Pero ahora se congratula con los acreedores, del mejor aspecto que presentaba el porvenir de la nacion española. Consideró que la guerra civil tocaba virtualmente á su término y que los medios de la España con una buena admi-

nistracion debian poner á aquel pais en un grado de poder que nada cediese al de otra nacion de Europa (oid oid): que no podia ponerse en duda el honor español que ha pasado á proverbio; pero que no era tan indudable el acierto con que han dispuesto de tales recursos algunos ministros de Hacienda y que uno de los especiales deberes del comité propuesto era investigar los fondos y créditos que se habian confiado al Sr. Mendizabal (oid oid). Si yo (continuó Mr. Thornton) viese que una casa de comercio inglesa levantase dinero á condiciones usurarias, diria desde luego que caminaba á una infalible bancarota y no le prestaria el menor crédito. Parece sin embargo segun las reclamaciones de los papeles públicos de Francia é Inglaterra, que el actual ministro de Hacienda de España desea arrancar ciertos documentos á varios contratantes para un objeto no bien conocido ni definido hasta ahora, aunque es de esperar que no sea con el objeto de ponerlos en circulacion en el presente estado de decadencia de los fondos españoles. Desde el año de 1834 el gobierno español ha contraido una deuda que no baja de 22.988,000 libras esterlinas, y posteriormente ocho millones de libras con los señores Ardoin, á mas de seis millones de libras emitidas por el señor Mendizabal, componiendo un total de cerca de 36 millones de libras esterlinas de las cuales 30 millones pertenecen á subditos ingleses, suma que ofrece una importancia casi nacional (oid oid). Recomienda al futuro comité que averigüe con qué autorizacion se emitieron los ocho millones, la cantidad que produjeron y las atenciones á que su líquido se aplicara. Recomienda igualmente la misma indagacion sobre la emision de seis millones de libras, porque todo consiste en que los ministros españoles y las personas con quienes han contratado, se pongan honrosamente de acuerdo con los acreedores ingleses en cuyo caso podrian estos fácilmente esperar un dividendo y poner en camino un decente arreglo tocante á los atrasos. Con este objeto iban á proponerse á la junta ciertas resoluciones sobre las cuales estaba pronto á oír las observaciones que cualquiera de los asistentes considerase útil dirigir á la junta, confiando que la discusion se haria con calma y mesura (oid oid).

Sir Thomas Lethbridge al proponer la primera resolucion, manifestó que era muy grande el número de los tenedores de fondos españoles y que seria necesario convocar á los esparcidos en otras poblaciones para concurrir á la metrópoli, á lo cual no se negarian por cierto tratándose de un objeto tan interesante: que no se hallaba tan enterado como quisiera de los pormenores de esta cuestion; pero que desde luego se presentaba á manifestar la opinion, que creia generalizada en Inglaterra, acerca de la falta de cumplimiento, por parte del gobierno español, de las obligaciones que habia contraido en el extranjero.

Ha llegado el tiempo sin embargo de que los acreedores ingleses digan la verdad clara y entera á ese gobierno que atiende tan poco á los dolorosos agravios que les causa; porque al cabo la verdadera grandeza nacional en todas partes se asegura y mantiene mejor por medio de una integridad impávida con respecto á los acreedores extranjeros (oid oid). La España puede hallarse en este momento agitada por una tempestad, puede verse embarazada con apuros; pero aun no se halla privada de recursos para pagar sus deudas, á pesar de la espantosa desorganizacion en que hace años ha envuelto estos mismos recursos. Nosotros no podemos obrar en esta materia tan perezosamente como el gobierno español quiere obrar ahora al parecer, pero debemos dirigir nuestras quejas á las Cortes y á la misma Reina Regente y escitarlas á cumplir con su deber en nombre del honor nacional obteniendo el pago de unos acreedores que han ayudado nada ménos que á consumir la generacion política de aquel pais.

Las Cortes van á reunirse, y no dudo que la expresion de los deseos de esta junta producirá los mejores efectos hasta minorar las grandes obligaciones que debe la España á este pais. Su deuda con la Gran Bretaña asciende próximamente á 30 millones de libras, su deuda interior á 90 millones; y suponiendo otros 20 millones repartidos entre otros países tendríamos un total de 110 millones, suma muy considerable sin duda; pero que atendidos los recursos peculiares de España no deben abatirla ni imposibilitarla para satisfacer sus deudas de justicia y de honrradez. El honorable baronet concluyó su discurso proponiendo varias resoluciones bajo el concepto de que seria gravoso á los intereses de los tenedores de fondos españoles y á los mismos de España, si las garantias mencionadas se arrojasen al mercado, y que los interesados allí reunidos debian protestar contra la entrega de tales documentos ó de parte de ellos en manos de ningun agente del gobier-

no español hasta que los contratos de que traian origen fuesen bien esplicados á completa satisfaccion de los acreedores de la España.

Mr. Wylie apoyando las proposiciones del preopinante observó que este descuido de la España en el gago de su deuda pública era una consecuencia necesaria y material de la peculiar situacion de su hacienda. En el año 1834 su deuda total reconocida y por reconocer se calculaba en 288,600,000 libras, en 1835 la suma de su deuda interior y extranjera se dijo ser 253,330,000, cantidades muy considerables con respecto á la escasez de sus rentas, las cuales en 1822 producian escasamente 5.500,000 libras, mientras sus gastos subian á 8,390,000 libras, dejando un deficit de mas de 3 millones: en 1833 sus ingresos eran 5,700,000 libras, y los gastos 7,464,000 libras, en lo cual hay una reduccion del deficit. En esto fundaba su esperanza de que la España no tardaria en poder satisfacer las reclamaciones que pudiesen dirigirsele con consideracion.

Al mismo Sr. Mendizabal como hombre de bien, tocaba el promover se hiciese una prolija indagacion acerca del uso que habia hecho del voto de confianza que por las Cortes le fuera concedido.

Mr. Handley opinó, que la junta no tenia autoridad para disponer las indagaciones que se habian propuesto, como tampoco ningun comité nombrado por ella, supuesto que los contratos pudieran ser de naturaleza privada entre los contratantes y el gobierno español.

Mr. M. J. Quin opinó lo contrario porque realmente el comité propuesto no estaba enteramente á oscuras sobre la cuestion, aun en este momento. Si no obstante las partes no diesen las esplicaciones necesarias, cada acreedor podria fácilmente adivinar el motivo de la reticencia del ministro español. Pero en verdad creo que los señores que tienen estas garantias no tendrán reparo en franquear las esplicaciones que se desean (oid, oid).

El Sr. Presidente observó, que si las referidas garantias se arrojasen otra vez á la bolsa, ahora lo mismo que en cualquiera otra ocasion harian tanto daño á la causa española como si Madrid hubiese caido en las manos de D. Carlos (oid, oid).

Despues de una lijera discusion sobre un punto de órden entre el Sr. Mocatta y Sir T. Lethbridge se adoptaron por unanimidad las proposiciones, y asimismo las siguientes.

Que las precedentes resoluciones serian formadas por los acreedores presentes y que se daria copia de ellas á S. E. el ministro español en Londres y al cónsul de la misma nacion: á los contratantes referidos y á cualquiera persona que apareciese encargada por el gobierno español de reclamar la entrega de las mencionadas garantias.

Mr. Tarker propuso las siguientes resoluciones:

"Que se nombre un comité para indagar todos los contratos que tengan relacion con las mencionadas garantias, dando cuenta á los acreedores con la posible brevedad del resultado de su pesquisa."

"Que el comité se compusiese de las personas nombradas á continuacion con facultad de agregarse tres individuos mas.—Mr. R. Thornton, Sir T. Lethbridge, Mr. Tarker, Mr. Wylies, Mr. Eyre, Mr. Henderson, Mr. Herey, capitán Britten y Mr. Thomas Thornton."

El honorable Mr. Tasker al proponer las indicadas resoluciones refirió estensamente la historia de la deuda pública de España de treinta años á esta parte é hizo notar que el abandono de los derechos de los acreedores coincidía cabalmente con las disposiciones para vender los bienes del Estado y de la iglesia; porque al cabo la mayor parte de la deuda ha sido contraida con el partido liberal. Insistió igualmente sobre la necesidad de una esplicacion acerca del empréstito de Ardoin y Ricardo en 1834 cuyas casas por su conocido respeto se hallan en el dia interpuestas entre el gobierno español y los acreedores ingleses. En 1836 el notable proyecto de emitir bonos sobre la isla de Cuba en pago de cupones fué obra del Sr. Mendizabal, el cual sustituyó á este medio unos ilusorios billetes del tesoro; pero, es menester decir la verdad, ni Ardoin ni Ricardo cumplieron su deber en esta circunstancia (oid oid). El voto de confianza concedido al señor Mendizabal, se presentó como una medida milagrosa para los acreedores españoles: pero lo que realmente produjo fué.....

Otra vez el general Evans fué afortunado en el campo. Espartero despertó con alguna actividad y sin embargo en seis meses desde Mayo hasta Noviembre los fondos españoles cayeron desde 57 y 58 hasta 16 y si la España se hubiese propuesto aniquilar su honor, no hubiera podido encontrar medios mejores para lograr su empeño. La sagrada deuda de las Cortes de 1822 no fué pagada, la activa fué diferida y

la pasiva queda pasiva todavía. Quince millones de libras se han esgrimido de la España para la deuda de indemnidad en el curso de cuatro años, cuando Mendizabal subrepticamente obtenía uno ó dos millones esterlinos por medio de una espendicion de cinco ó seis millones de fondos. Seguramente entonces los Ardoins, los Aguados, los Ricardos, los Golemiths y otros, habrían dado alguna explicacion algo satisfactoria sobre su conducta. Si no obstante los tenedores no encontraron amigos donde debían tenerlos, la prensa independiente de Inglaterra whig, tory ó radical hizo una completa justicia á sus derechos fundados como estaban en la humanidad y en la justicia. Concluyó el orador dando un testimonio de su aprobacion al celo y perseverancia desplegada por Mr. Paradis y los miembros del comité de Paris en sus gestiones á favor de los acreedores, y citó una carta del Sr. Pita Pizarro en 1839 en que aseguraba que el deber de la España lo mismo que su deseo era mantener la buena fé con sus acreedores, añadiendo que sus recursos bien administrados eran suficientes para pagar una deuda tres veces mayor.

El capitán Britten apoyó las resoluciones propuestas que fueron aprobadas por unanimidad.

El presidente con referencia á lo que se habia dicho con respecto á los Sres. Ricardo, anunció que estos se hallaban prontos, supuesta la formacion del comité, á ponerse con él en comunicacion en cuanto á la parte que les correspondia en los contratos á que se habia aludido. (Oid, oid).

Se adoptaron en seguida las resoluciones que van á continuacion.

Que la junta deseaba, que los procedimientos del comité fuesen dirigidos en todos los casos con el mas cordial espíritu de amistad hacia la España; que al paso que se buscaba la justicia, que por tanto tiempo se ha hecho desear, todos se hallan convencidos de que el mal estado en que se halla la hacienda de España debe atribuirse al largo periodo de desarreglo y una gran parte de este á la duracion de la guerra civil. Pero que se declaraba que el juicio de los acreedores, la España dentro de sí misma y en sus colonias posee una suma de riqueza, que bien fomentada y administrada puede ponerla con facilidad en el caso de acudir á sus obligaciones, y que es llegado el tiempo de no retardar este arreglo, teniendo en consideracion los principios comunes de equidad y el bienestar del pais. Esperan por lo mismo los acreedores que cualquiera proposicion razonable que se haga por el comité para la conciliacion de sus derechos, será atendida sin dilaciones no necesarias por el gobierno de S. M. católica en la inteligencia de que si se viniese á un arreglo satisfactorio, no se opondrá ningun obstáculo á las operaciones bursátiles que se consideren convenientes para asegurar el trono de S. M. y promover la libertad y ventura del pueblo leal y caballeroso que depende de su cetro.

Mr. N. J. Quin dijo que aunque tenia la felicidad de no ser tenedor de fondos españoles, se creia en estado de prestar algun servicio á los que lo fuesen, y de darles un rayo de esperanza sobre la seguridad de sus intereses, por la circunstancia de haber él mediado para obtener del tesoro español el pago de 18.000 libras á favor de los poseedores de bonos de indemnidad, y no duda que si los actuales acreedores arrecian sus reclamaciones, verán muy pronto liquidados sus créditos con el auxilio de lord Palmerston y de los ministros de S. M. Añadió que lord Clarendon le habia autorizado á ofrecer á la junta que por su parte pondria todo empeño para que se hiciese en este asunto la mas breve y completa justicia (oid, oid). Ninguna nacion de Europa encierra tanta copia de recursos naturales, y parece paradoja que la que bajo la dominacion romana sostuvo cuarenta millones de habitantes, y mas de cincuenta millones en la invasion arábica no fuese capaz ahora con solo catorce millones de satisfacer su deuda aunque fuera de doble cantidad. El noble conde ha dado su aprobacion á lo resuelto por la junta, y el general Alava, ministro de España en esta corte, ha ofrecido igualmente para con su gobierno todos los buenos oficios para inducirle al arreglo de tan importante negocio.

Sir Thomas Lethbridge confirma los hechos sentidos por el orador que le ha precedido por lo tocante al vivo interes que toman en la cuestion, tanto el noble conde como lord Palmerston.

El presidente con entusiasmo propuso un voto de gracias al vizconde de Palmerston y al conde de Clarendon por el celo y energía con que en todas ocasiones han apoyado á los acreedores ingleses en sus esfuerzos para obtener del gobierno español una justa y honrosa liquidacion.

El capitán Britten sostuvo esta proposicion que fué votada en medio de una ruidosa y general aclamacion.

Se aprobaron otras ademas, relativas á abrir una

suscripcion para atender á los gastos del comité en el seguimiento de sus gestiones, y despues de un voto de gracias al presidente se disolvió la reunion.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA HOY.—Los cuerpos de la guarnicion y la Milicia nacional.—Gefe de dia, la misma.—Capitan de hospital y provisiones el primer batallon de infanteria de Marina.

Gobierno superior politico de la provincia de Cadiz.

El Exmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa electo diputado á Cortes por esta provincia, me dice en 8 del corriente lo que sigue:

Exmo. Sr.—He recibido el atento oficio de V. E. fecha 4 del corriente al que acompaña copia del acta del escrutinio general verificado en esa provincia, que me ha honrado con su confianza nombrandome uno de sus diputados.—Este testimonio de aprecio ha sido tanto mas grato para mí cuanto me lo ha dispensado una provincia, á la cual miro con particular predileccion por los recuerdos de una época muy gloriosa para la patria, en que esa capital tuvo grandisima parte en el triunfo de la independencia y en el recobro de la libertad á costa de heroicos sacrificios, de que fui, durante algunos años, admirador y testigo.—Ruego pues á V. E., con cuanto encarecimiento me es dable sea el órgano de estos sentimientos que nacen del fondo de mi corazon; recibiendo por su parte la mas sincera gracias por los términos con que me ha favorecido al remitirme dicho documento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los electores y habitantes de esta provincia. Cádiz 17 de Febrero de 1840.—Francisco Moreda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

A la una de la tarde del Viernes 28 del actual, se han de subastar en las casas capitulares por pujas la á llana los materiales y útiles sobrantes de la obra del mercado de la plaza de la Libertad, apreciados los primeros en 4539 rs. 28 mrs. y los segundos en 591 rva. segun mas por menor resulta del expediente que existe en la secretaria de mi cargo.

Los materiales y útiles espresados estarán de manifiesto el dia antes de la subasta desde las 10 de la mañana á las tres de la tarde en el cercado que se halla detrás del juzgado de dicha plaza. Cádiz 14 de Febrero de 1840.—José Sanchez Rendon, Secretario.

Por disposicion del juzgado de la subdelegacion de Rentas de la provincia se ha de rematar á pública subasta en el almacen de comisos de la Aduana de esta plaza mañana 19 del corriente á la hora de las 12 un bote de construccion portuguesa con los enseres correspondientes apreciado en 3.637 rva. cuyo buque se halla en el muelle de la puerta de Sevilla, y los enseres en el almacen de efectos navales del resguardo marítimo. Cádiz 18 de Febrero de 1840.—José Maria Gutierrez.

S. Conrado Conf. El Jubileo está en Capuchinos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Viento.	Atmós.
	Reaum al	medida		
	aire libre	inglesa.		
Al s. el sol.	8 s. 0.	29,96.	NO.	Nublada.
Al mediodia.	10 s. 0.	29,98.	NO.	Nubes.
Al p. el sol.	9½ s. 0.	29,98.	NO.	Celages.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale.... á las 6 y 30 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 5 y 30 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 3 y 33 minutos de la madrugada.
Primera baja á las 9 y 41 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 3 y 48 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 9 y 56 minutos de la noche.

Cadáveres enterrados en el cementerio de esta ciudad el dia 18 de Febrero de 1840.

Hombres.....	2
Mujeres.....	2
Niños.....	4
Niñas.....	0
Total.....	8

ANUNCIOS.

Química.

Los Srs. suscritores al tratado elemental de Química,

con aplicaciones á la Medicina, Farmacia, Agricultura, Artes é Industria escrito por el Baron Thenard, se servirán pasar á recoger el cuaderno número tercero del segundo tomo; advirtiéndose que por momentos se aguarda su conclusion.

PARTE MERCANTIL.

Lonja de Corredores

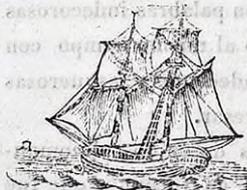
DEL 18 DE FEBRERO DE 1840.
CAMBIOS.

Madrid á 90 dias fecha , , , ,		
á 60 dias. , , , , ,		
á corto. , , , , ,	½	p 00 benef.
Barcelona en pfs. á 8 d. v. , ,	¼	p 00 benef.
Valencia á corto , , , , ,	½	p 00 benef. pap.
Bilbao á corto , , , , ,		
Coruña á corto , , , , ,		
Sevilla á corto , , , , ,	par á ¼	p 00 benef.
Santander á corto , , , , ,	¼	p 00 benef.
Granada á corto , , , , ,	1	p 00 queb.
Alicante á corto ; , , , ,	par	
Málaga á corto , , , , ,	½	p 00 queb.

Londres , , , , ,	37½	pocas oper.
Paris , , , , ,	80	nominal.
Hamburgo , , , , ,		
Génova , , , , ,		
Gibraltar á 8 dias v. f. , , , ,	½	p 00 queb.
á 90 dias , , , , ,		

FONDOS PUBLICOS

Títul. del 5 antig. cup. corr.		
Dhos. nuev. con el cup. corr.	26½	p 00 nom.
Dhos. en cortas cantidades ,	27 á 29	
Dhos. del 4 con el cup. corr.	23	papel.
Vales No Consolidados , , ,	60	pf. papel.
Certif. de deuda sin interes		
ant. al 1.º de Mzo. 1836.	8½ á 8¾	p 00 nom.
Dhas. en cortas cantidades ,	10 á 11	
Dhas. poster. al 1.º Mzo. 1836	5½ á 5¾	nom.
Cupones vencidos , , , , ,	18½ á 19	papel.
Billetes del Tesoro de Mayo		
de 1838 , , , , ,	8 á 9	p 00 queb.



PARA LA CORUÑA.

El bergantín español Gemelo, su capitán D. José Modesto Galcerán, saldrá en toda ésta semana sin falta, admitiendo la carga á flete y pasajeros que se le presenten. Se despacha por D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha, 3

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Bergantín ingles Asia, cap. R. Chamber, de Nápoles, á D. Juan Duncano Shaw. Laud español los Desamparados, Vicenie Catalá; de Valencia y Málaga con arroz. Bergantín goleta español la Rita, D. Vicente Lameiro, de Vigo con huevos y habichuelas. Bergantín goleta S. Joaquin, D. Francisco Casal, de Veluso con sardinas prensadas &c. á D. Manuel Quintana. Bergantín goleta Cármen, D. Ramon Lago, de Canarias con terrados de habichuelas, papas &c. Bergantín goleta Ensayador, D. José Altaga, de Lisboa.

SALIDOS.

Bergantín polacra español Columbus, D. Damian Canovas, con cueros y trigo para Palma de Mallorca. Bergantín goleta español Eloisa, alias la Corza, capitán y maestre D. José Bonmati, y consignatario D. Miguel A. Garcia, para la Habana. Bergantín ingles Favorite, cap. George Brooks, con vino para Londres. Los vapores Coriano y Cuadalquivir para Sanlúcar y Sevilla.

VAPORES EN- TRE CADIZ Y el Puerto de Santa Maria. Viajarán en los dias y á las horas que siguen, previéndose que estas salidas podrán ser alteradas ó suprimidas cuando la empresa lo estime conveniente.

De Cádiz. Del Puerto.

MIÉRCOLES 19.

12¾ del dia. | 11½ de la mañana.
3¾ de la tarde. | 2½ de la tarde.

JUEVES 20.

1¼ de la tarde. | 12 de la mañana.
4 de idem. | 2¾ de la tarde.

El BETIS saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Jueves 20 del corriente á las 8½ de la mañana.

Teatro Principal.

Hoy Miércoles á las 7 á beneficio de D.ª Cármen Penoquio se ejecutará la hermosa comedia en tres actos titulada LA MARQUESA DE SENETERRE.—La jota aragonesa.—LAS TRAMAS DE GARULLA.

Impresor y Editor responsable V. Cartuana.

Imprenta del TIEMPO, calle de la Verónica, núm. 154.